

Valcheta, 5 de marzo de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados "C.I.G.C.M.S.", EXPTE. N° VA-00021-JP-2026 para resolver;

RESULTA:

1.- Que la señora C. radicó denuncia en el marco de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro contra el señor APELLIDO Y NOMBRES: M.M.

EDAD:33

VÍNCULO: hijastro

DOCUMENTO: D.3.

GÉNERO: MASCULINO

DOMICILIO ACTUAL: P.d.M.

TELÉFONO:(.

Por cuanto la parte denunciante RATIFICÓ los hechos denunciados en sede policial, se deja constancia que en este Juzgado de Paz hay medidas vigentes respecto al Sr. M. y su ex pareja, tomando intervención los organismos correspondientes y fueron remitidos al Juzgado de Familia competente.-

Y CONSIDERANDO:

1.- Los hechos denunciados en sede policial y ante la intervención del Juzgado de Paz local en servicio de guardia Jueza de Paz GATTONI Denise, quien dispuso las medidas cautelares y provisorias establecidas en el Art. 23 de la Ley D 3040 y/o Art. 27 de Ley 4241.

2.- Que el Código Procesal de Familia en su artículo 136 indica que el proceso de violencia familiar y de género está destinado a establecer las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género

3.- Que conforme el artículo 7° de la Ley 3040 quedan comprendidos los actos de violencia en la familia cometidos entre: Cónyuges, ex cónyuges, convivientes o ex convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente

reconocidos, aunque no hubieran convivido; Ascendientes, descendientes, colaterales o hermanos/as aunque no convivan; Personas que cumplan funciones asociadas a los roles parentales o contribuyan a la crianza de los hijos de su pareja, en forma temporaria o permanente; Personas que mantengan o hayan mantenido relaciones consensuales íntimas, de noviazgo, de pareja o similares; y Personas que habiten en el mismo hogar en forma permanente o temporaria y se encuentren en una situación de dependencia.

CUANDO HAY ALGÚN HECHO QUE PUEDA SER PENAL (EN ESTE CASO SE VINCULA A FISCALIA EN EL SISTEMA COMO MOTIVO DE VINCULACION FISCAL, ORGANISMO INTERNO U.T.F DESCENTRALIZADA S.A.O)

En autos surge que el señor habría incurrido en la presunta comisión del delito de amenazas, conforme artículo 1º de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia corresponde remitir copia de las presentes actuaciones a la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, a los fines de su intervención.-

Los hechos denunciados y las medidas cautelares dispuestas

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1.-ORDENAR: cese de actos perturbadores o intimidación directa o indirecta, que M.M. deberá abstenerse de ejercer actos de violencia contra la señora C.I., en cualquiera de sus formas, así como de producir incidentes, proferir agravios, sea en la vía publica/ lugares públicos o privados, ni efectuar reclamos personales por cualquier vía de comunicación.

2.-DISPONER la prohibición de acercamiento del señor M.M.

EDAD: 33

VÍNCULO: hijastro

DOCUMENTO: D.3.

GÉNERO: MASCULINO

DOMICILIO ACTUAL: Pcia de Mendoza

TELÉFONO: 2., en un radio de 200 metros, respecto de la señora C.I., de su grupo familiar conviviente, de su domicilio y del domicilio de su hija M. en la ciudad de Bahía Blanca, como así también del establecimiento educacional al que concurre la joven.

5.- ORDENAR al señor M. que deberá abstenerse de mantener contacto con la señora

C.I. como así también con su hija M.M. por cualquier medio.

6.- ORDENAR tratamiento psicológico (Público o Privado) para el Sr. M., en la Pcia. de Mendoza donde se encuentra residiendo, ello en resguardo de su bienestar psico-físico, debiendo acreditar en autos su cumplimiento, al correo electrónico: juzpazvalcheta@jusrionegro.gov.ar

COMUNICAR a las partes que de INCUMPLIR la presente orden judicial, realizando cualquier acto que viole la presente disposición, podrá ser pasible de las sanciones establecidas en los artículos 153 y 154 del Código Procesal de Familia, haciendo saber que si no cumplen con las medidas dispuestas cometerán el delito de desobediencia judicial. La policía se encuentra puede arrestar de inmediato y sin orden judicial, ante la violación de las medidas cautelares Art.103 del CPP, ley 5020.

Las medidas ordenadas se disponen por un plazo de 90 días.

Vincular en el sistema de gestión Puma a la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste a fin de que tome intervención atento los hechos explicados ut supra. **(MOTIVO DE VINCULACION FISCAL, ORGANISMO INTERNO U.T.F DESCENTRALIZADA S.A.O)**

Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle las medidas dictadas en autos y solicitarle intervención del equipo interdisciplinario en la situación planteada en autos para brindar acompañamiento a las partes, brindándoles un espacio de contención y ayuda.

LIBRESE OFICIO a la Unidad 15ta a los fines de solicitarle que notifique de las medidas cautelares a las partes, adjuntándole sus correspondientes cédulas.-

ELEVENSE oportunamente, las presentes actuaciones al Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9 de San Antonio Oeste. A dicho fin procédase al cambio de radicación de organismo en el sistema PUMA.